



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
D.G.A.A.
FOLIO 00261 0241
284 Numeros 283
Letras 240

INFORME N°1119 -2007/MEM-AAM/GPV/JGV

AL : Director General de Asuntos Ambientales Mineros
ASUNTO : Evaluación de la solicitud de Clasificación Ambiental del proyecto de explotación de la concesión minera no metálica "Los Primos 85" de Minera Los Primos 85 de Lima S.A.
REFERENCIA : Informe N° 947-2007-MEM-AAM/GPV/JGV
Escrito N° 1731298 del 31 de octubre del 2007
FECHA : San Borja, 22 de Noviembre de 2007

Señor Director:

Con relación a los documentos de la referencia informamos a usted lo siguiente:

Mediante el informe de la referencia, se evaluó la clasificación ambiental del Proyecto de Explotación de la concesión minera "Los Primos 85" de Minera Los Primos 85 de Lima S.A., en la cual se han planteado 4 observaciones, las que fueron notificadas con el Auto Directoral N° 315-2007-MEM/AAM de fecha 04 de octubre del 2007, para que sean levantadas en un plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud de evaluación presentada con el recurso N° 1686314 de fecha 02 de mayo de 2007.

Legalmente hubo una observación referente a la titularidad del área superficial donde se desarrollará el proyecto, requiriéndose a la empresa minera, presente la constancia de COFOPRI, por cuanto sostiene, que a la culminación de sus actividades devolverá al Estado los terrenos superficiales.

Mediante el escrito de la referencia del 31 de agosto de 2007, Minera Los Primos 85 de Lima S.A. presentó el levantamiento de observaciones de la solicitud de Certificación Ambiental para el proyecto de explotación de la concesión minera no metálica "Los Primos 85", para ser evaluado de acuerdo a las normas vigentes ambientales.

EVALUACION

- El levantamiento de las 4 observaciones técnicas fue evaluado y éstas cumplen de acuerdo a lo solicitado en forma satisfactoria, relacionado con la Certificación Ambiental para el proyecto de explotación de la concesión minera no metálica "Los Primos 85" de Minera Los Primos 85 de Lima S.A.
- Respecto a la observación legal, sobre la autorización de uso de terreno superficial donde se ubica el proyecto minero, supuestamente de propiedad del Estado. Sin embargo; la empresa recurrente adjunta copia simple de una minuta de compra-venta suscrita en el mes de abril de 1993 con el propietario del terreno, don Segundo Sánchez Paredes, documento que no se ciñe a la formalidad exigida por el artículo 2° del Reglamento del Artículo 7° de la Ley N° 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, que establece: **"El acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, el que deberá ser puesto en conocimiento del órgano competente del Ministerio de Energía y Minas"**.

RECOMENDACIONES

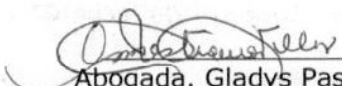


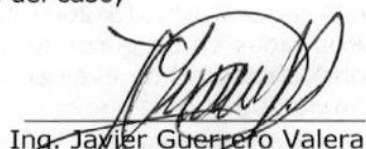
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

De acuerdo a los términos, condiciones y criterios establecidos en el presente informe, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera no metálica "Los Primos 85", presentado por Minera Los Primos 85 de Lima S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del D.S. N° 013-2002-EM.
- En cumplimiento de las normas ambientales vigentes, se debe notificar al titular y remitir una copia a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización, por ser de su competencia en lo relacionada a la Dirección Regional de Lima Metropolitana, ya que dicha concesión minera no metálica, esta ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- El titular deberá obtener antes del inicio de operaciones los permisos y/o documentos a los que está comprometido de acuerdo a las normas ambientales vigentes aplicables al presente procedimiento, así como la regularización de la autorización del uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto minero.

Es cuanto cumplimos con informar a Ud. para los fines del caso,


Abogada. Gladys Pastrana Villar
CAL N° 11931-AAM


Ing. Javier Guerrero Valera
C.I.P N° 40582-AAM

Lima, 27 NOV. 2007

Visto el Informe N° 1119 - 2007/MEM-AAM/GPV/JGV y estando de acuerdo con lo expresado **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minero no metálico, a ejecutarse en la concesión minera no metálica "Los Primos 85", presentada por Minera Los Primos 85 de Lima S.A., de conformidad con el artículo 41° del D.S. N° 013-2002-EM. **Prosiga su Trámite.**




ING. FREDEBRINDO VASQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Transcrito a:

MINERA LOS PRIMOS 85 DE LIMA S.A.
Dirección: Av. José Sacos Rojas S/N (Km 8.4) Carretera IPEN
Carabayllo-Lima



~~265~~ ~~00264~~
~~284~~

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

N° 386 -2007-MEM/AAM

Lima, 27 NOV. 2007

Visto; el escrito N° 12686314 de fecha 02 de mayo de 2007, mediante el cual la empresa Minera Los Primos 85 de Lima S.A., con R.U.C. N° 20100658101, debidamente representada por el señor Manuel Villarán Ferreyros, solicita Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Categoría I, para el reinicio de sus actividades de explotación en la concesión minera no metálica “Los Primos 85”, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el artículo 38° que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

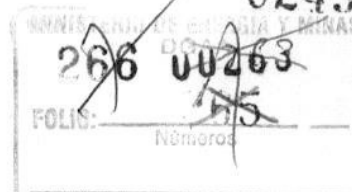
Que, de conformidad con el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación en Categoría I o II del proyecto;

Que, Minera Los Primos 85 de Lima S.A., con calificación de pequeño productor minero según Constancia N° 028-2006, solicitó Clasificación Ambiental- Categoría I, Proyecto de Explotación de la concesión minera “Los Primos 85”, la que luego de su evaluación, fue observada mediante Auto Directoral N° 191-2007-EM, del 5 de junio de este año, sustentado por Informe N° 563-2007-MEM-AAM/EA/GPV, otorgándosele 2 días hábiles para que presente los faltantes requisitos de admisibilidad, bajo apercibimiento de declarar no presentada la solicitud; requerimiento que fuera absuelto por escrito de fecha 12 de junio del año en curso;

Que, por Auto Directoral N° 315-2007-MEM/AAM de fecha 04 de octubre del 2007, recaído en el Informe N° 947-2007-MEM-AAM/GPV/JGV se notificó a Minera Los Primos 85 de Lima S.A. con las observaciones contenidas en el acotado informe para que proceda a levantarlas en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la solicitud de Clasificación Ambiental;

Que, por escrito N° 1731298 de fecha 31 de octubre último, la administrada presentó la absolución de las observaciones, el que, luego de su evaluación se emitió el informe N° 1119-





2007/MEM-AAM/GPV/JGV, de fecha 22 de noviembre de 2007 que recomienda, ratificar la clasificación Categoría I y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de Agregados de la concesión minera "Los Primos 85";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27651 de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, artículo 40° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Certificación Ambiental propuesta por Minera Los Primos 85 de Lima S.A. en la Clasificación Categoría I y, **Aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, del proyecto de explotación de agregados en la concesión minera no metálica "Los Primos 85", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

Las especificaciones de la evaluación del presente estudio ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 1119-2007-MEM-AAM/EA del 22 de noviembre de 2007, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el reinicio de actividades del proyecto de explotación de la concesión minera no metálica "Los Primos 85" presentada por Minera Los Primos 85 de Lima S.A.

Artículo 3°.- La empresa Minera Primos 85 de Lima S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión minera no metálica "Los Primos 85", así como con la presente Resolución Directoral y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese

FREDESINDO VASQUEZ F.
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 238739 REFERENCIA: 1686314
DOCUMENTO: AAM - ResDirec-0386-2007/MEM-AAM
INTERESADO: S.M.R.L.LOS PRIMOS 85 DE LIMA
REPRESENTANTE: VILLARAN FERREYROS MANUEL JESUS
DIRECCION DEST: AV. JOSE SACO ROJAS S/N Ref. LA MOLINA SAN DIEGO (KM. 8.4 / CARRETERA IPEN)
UBIGEO: CARABAYLLO LIMA LIMA Departamento Lima / MLAVALLE

